



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 340 de 2024. Radicado 2016-00160-00

Como la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

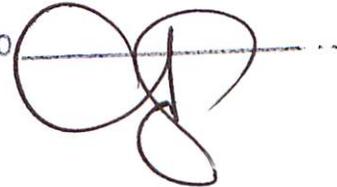

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 40

NOY 15 - Abril / 2024

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

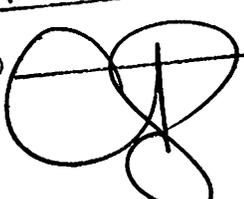
Auto de sust. 368 de 2024. Radicado 2017-00008-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se requiere al señor CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO, quien funge como secuestre en este proceso, con el fin de que proceda dentro del término de diez días (10) a rendir cuentas del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-72412, de propiedad del señor JOSE ASDRUBAL TOBON el cual fue secuestrado mediante diligencia realizada por la INSPECCION MUNICIPAL DE 'POLICIA DE PUERTO TRIUNFO, el 20 de marzo de 2018.

Líbrese el oficio correspondiente y apórtese copia de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por estado
Nº 40
FECHA 15 - Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTI
Causantes	ELADIO ANTONIO CEBALLOS VILLA Y ALICIA DE JESUS HENAO DE CEBALLOS
Interesados	HORACIO ANTONIO CEBALLOS HENAO NESTOR DARIO CEBALLOS HENAO GILDARDO ARGIRO CEBALLOS HENAO BLANCA LUCERO CEBALLOS HENAO JAIRO CEBALLOS HENAO CESAR AUGUSTO GARCIA CORREA
Radicado	05 670 40 89 001 2019 00025 00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 35
Temas	Sucesión Doble e Intestada
Decisión	Sentencia aprobatoria de partición N° 01

Corregido como se encuentra al Trabajo de Partición, Corresponde desatar la litis mediante Sentencia Aprobatoria de la Partición de única Instancia en el presente proceso de Sucesión doble e Intestada que conoce este Despacho Judicial en virtud de los factores de competencia. No observada ninguna

causal que invalide lo actuado, constado el cumplimiento de los presupuestos procesales.

DE LAS PARTES

Comparecen como interesados los señores **HORACIO ANTONIO CEBALLOS HENAO**, con c.c.3.587.150; **NESTOR DARIO CEBALLOS HENAO**, c.c. 71.171.136; **BLANCA LUCERO CEBALLOS HENAO**, c.c. 22.029.482; **JAIRO CEBALLOS HENAO**, c.c. 71.171.200; **GILDARDO ARGIRO CEBALLOS HENAO**, c.c. 98.483.956, en calidad de herederos directos y **CESAR AUGUSTO GARCIA CORREA**, c.c. 98.569.509, como subrogatario, de los causantes **ELADIO ANTONIO CEBALLOS VILLA**, c.c. 733.711, fallecido el 2 de octubre de 1974, en el municipio de Caracolí, Antioquia y **ALICIA DE JESUS HENAO DE CEBALLOS**, c.c. 22.026.471, fallecida el 20 de marzo de 2014, en la ciudad de Medellín, cónyuges entre sí, siendo sus últimos domicilios este municipio de San Roque, Antioquia, representados todos los herederos por el abogado **ARIEL ANSELMO ARIAS PACHECO** y el señor **CESAR AUGUSTO GARCIA CORREA**, por la abogada **CATALINA SUAREZ VASQUEZ**, a quienes le concedieron poder para actuar en este proceso.

DE LO PRETENDIDO

Solicitan que se declare abierto y radicado el Proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes **ELADIO ANTONIO CEBALLOS VILLA**, c.c. 733.711, fallecido el 2 de octubre de 1974, en el municipio de Caracolí, Antioquia y **ALICIA DE JESUS HENAO DE CEBALLOS**, c.c. 22.026.471, fallecida el 20 de marzo de 2014, en la ciudad de Medellín, cónyuges entre sí y que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, siendo este municipio de San Roque, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso y presentado nuevamente el trabajo de partición, el 16 de enero del presente año, con forme a lo indicado en nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, de fecha 30 de mayo de 2023, obrante a folios 290, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral primero, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San -Roque, Antioquia administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, de la sucesión de los causantes ELADIO

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008
Aprueba Partición 2019-00025-00

ANTONIO CEBALLOS VILLA, c.c. 733.711 y ALICIA DE JESUS HENAO DE CEBALLOS, c.c. 22.026.471, obrante a folios 294 a 308 del cuaderno principal y presentado el 16 de enero de 2024.

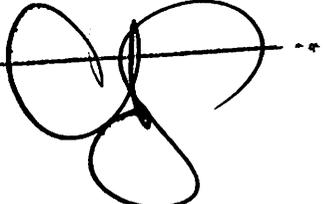
SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria N° 026-19580 y 026-19517, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de San Roque, Antioquia.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El fallo anterior se revoca por este
Nº 40
del 15-Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

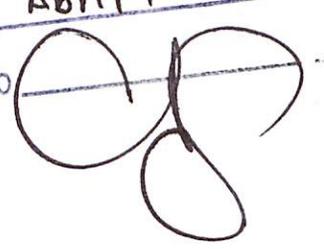
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 343 de 2024., Radicado 2019-00162-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la renuncia del abogado IVAN DARIO ARIAS ZULETA, como apoderado de la entidad demandante. Artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma:
No. 40
Fecha 15- Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

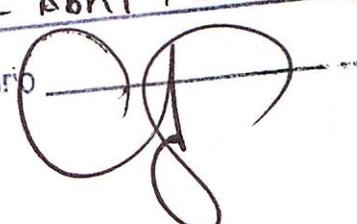
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 346 de 2024., Radicado 2019-00303-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la renuncia del abogado IVAN DARIO ARIAS ZULETA, como apoderado de la entidad demandante. Artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
No. 40
Fecha 15 - Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

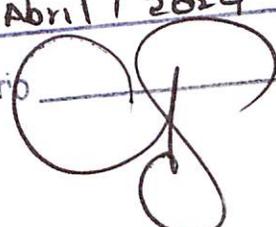
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 345 de 2024., Radicado 2019-00310-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la renuncia del abogado IVAN DARIO ARIAS ZULETA, como apoderado de la entidad demandante. Artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito:
No. 40
1101 15 - Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 342 de 2024., Radicado 2019-00319-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la renuncia del abogado IVAN DARIO ARIAS ZULETA, como apoderado de la entidad demandante. Artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por escrito

Nº 40

FECHA 15 - Abril / 2024

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 344 de 2024., Radicado 2020-00026-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la renuncia del abogado IVAN DARIO ARIAS ZULETA, como apoderado de la entidad demandante. Artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma:
No. 40
Por 15 - Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

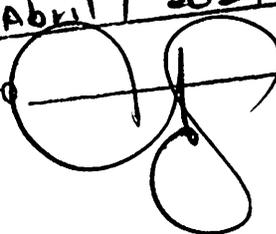
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 347 de 2024., Radicado 2020-00132-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la renuncia del abogado IVAN DARIO ARIAS ZULETA, como apoderado de la entidad demandante. Artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito:
No. 90
Fecha 15-Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

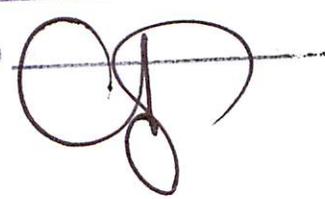
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUST. 365 DE 2024. RADICADO 2020-00182-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, se le requiere, con el fin de que aporte la constancia de haber radicado el Despacho comisorio N° 015 del 8 de marzo del año 2021, ante el Juzgado comisionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía:
Nº 40
FECHA 15-Abril/2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 339 de 2024. Radicado 2020-00203-00

Como la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 40
FECHA 15 - Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

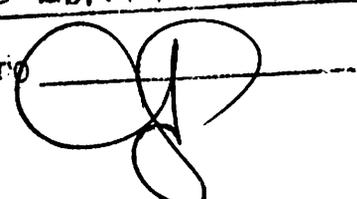
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 338 de 2024. Radicado 2021-00018-00

Como la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En este anterior se notifica por esta X
No. 40
F. 15- Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
Causantes	JOSE MANUEL GONZALEZ MARIN Y MARIA MARGARITA AGUDELO DE GONZALEZ
Interesados	ADONAY DE JESUS GONZALEZ AGUDELO, JOSE MANUEL GONZALEZ AGUDELO, MARIA IVONE GONZALEZ AGUDELO Y EDISON DE JESUS GONZALEZ AGUDELO
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00051 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 38
Temas	Sucesión Intestada
Decisión	Sentencia aprobatoria de partición N° 4

Corresponde desatar la litis mediante Sentencia Aprobatoria de la Partición de única Instancia en el presente proceso de Sucesión doble e Intestada que conoce este Despacho Judicial en virtud de los factores de competencia. No observada ninguna causal que invalide lo actuado, constado el cumplimiento de los presupuestos procesales.

DE LAS PARTES

Comparecen como interesados los ADONAY DE JESUS GONZALEZ AGUDELO, c.c. 8.389.616; JOSE MANUEL GONZALEZ AGUDELO, c.c. 3.585.149; MARIA IVONE GONZALEZ AGUDELO, c.c. 31.858.355 y EDISON DE JESUS GONZALEZ AGUDELO, c.c. 8.388.651, en calidad de herederos directos de los causantes JOSE MANUEL GONZALEZ MARIN, con c.c. 734.027, fallecido en este municipio el 10 de julio de 2000, y MARIA MARGARITA AGUDELO DE GONZALEZ, CON C.C. 22.021.943, fallecida el el 20 de abril de 2005, en este municipio, San Roque, Antioquia, lugar de su último domicilio, actúan como apoderados GERMAN DAVID ZAPATA CASTAÑO y FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS, a quienes le concedieron poder para actuar tal como obra en el proceso.

DE LO PRETENDIDO

Solicitan que se declare abierto y radicado el Proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes JOSE MANUEL GONZALEZ MARIN, con c.c. 734.027, fallecido en este municipio el 10 de julio de 2000, y MARIA MARGARITA AGUDELO DE GONZALEZ, con c.c. 22.021.943, fallecida el 20 de abril de 2005, ambos en este municipio, San Roque, Antioquia, lugar de sus últimos domicilios y que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, siendo este municipio de San Roque, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien, agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso y presentado el trabajo de partición, el 26 de febrero del presente año, obrante a folios 191 a 195, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral primero, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San -Roque, Antioquia administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes JOSE MANUEL GONZALEZ MARIN, con c.c. 734.027, fallecido en este municipio el 10 de julio de 2000 y MARIA MARGARITA AGUDELO DE GONZALEZ, con c.c. 22.021.943, fallecida el el 20 de abril de 2005, ambos en este municipio, San Roque, Antioquia, lugar de sus últimos domicilios, obrante a folios a 191 a 1|95 del cuaderno principal y presentado el 26 de febrero de 2024.

SEGUNDO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de San Roque, Antioquia.

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008
Aprueba Partición 2021-00051-00

TERCERO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

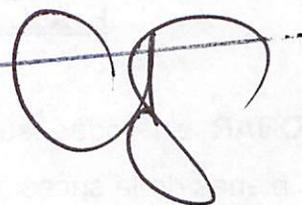

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL AL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
El auto anterior se modifica por escrito:

Nº 40

NOY 15 - Abril / 2024

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
Causante	JESUS ALFREDO CORTES OCHOA
Interesados	MARTA OLIVA GALLEGO LOPEZ, CLARICELA DEL SOCORRO CORTES CATAÑO, FERNANDO ANTONIO CORTES CATAÑO, NUBIA ESTELLA CORTES CATAÑO
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00088 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 36
Temas	Sucesión Intestada
Decisión	Sentencia aprobatoria de partición N° 2

Corresponde desatar la litis mediante Sentencia Aprobatoria de la Partición de única Instancia en el presente proceso de Sucesión Intestada que conoce este Despacho Judicial en virtud de los factores de competencia. No observada ninguna causal que invalide lo actuado, constado el cumplimiento de los presupuestos procesales.

DE LAS PARTES

Comparecen como interesados los señores **MARTA OLIVA GALLEGO LOPEZ, c.c. 22.033.606**, en calidad de cónyuge sobreviviente, y los herederos directos señores **CLARICELA DEL SOCORRO CORTES CATAÑO, c.c. 32.352.984; FERNANDO ANTONIO CORTES CATAÑO, c.c. 10.473.150** y **NUBIA ESTELA CORTES CATAÑO, c.c. 21.653.218**, del causante **JESUS ALFREDO CORTES OCHOA, c.c. 520.200**, fallecido el 10 de octubre de 2018, en el corregimiento de Providencia-San Roque, Antioquia, lugar de su último domicilio, representando a la

cónyuge sobreviviente la abogada ALEDIANA PATRICIA FRANCO ESTRADA y a los herederos directos la abogada SANDRA ISABEL VERONA BERTEL, a quienes le concedieron poder para actuar en este proceso.

DE LO PRETENDIDO

Solicitan que se declare abierto y radicado el Proceso de Sucesión intestada del causante JESUS ALFREDO CORTES OCHOA, c.c. 520.200, fallecido el 10 de octubre de 2018, en el corregimiento de Providencia-San Roque, Antioquia, lugar de su último domicilio y que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, siendo este municipio de San Roque, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso y presentado el trabajo de partición, el 22 de febrero del presente año, obrante a folios 105 a 109, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral primero, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008
Aprueba Partición 2021-00088-00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San -Roque, Antioquia administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

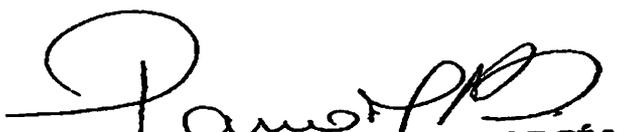
PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del causante JESUS ALFREDO CORTES OCHOA, c.c. 520.200, obrante a folios 105 a 109 del cuaderno principal y presentado el 22 de febrero de 2024.

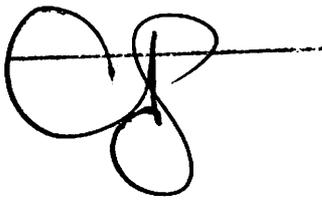
SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria N° **026-8418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de San Roque, Antioquia.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se modifica por este auto
Nº 40
del 15-Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
Causante	LUIS ANGEL VALENCIA
Interesados	ROSA ANGELA CASTRILLON DE VALENCIA Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00099 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 37
Temas	Sucesión Intestada
Decisión	Sentencia aprobatoria de partición N° 3

Corresponde desatar la litis mediante Sentencia Aprobatoria de la Partición de única Instancia en el presente proceso de Sucesión Intestada que conoce este Despacho Judicial en virtud de los factores de competencia. No observada ninguna causal que invalide lo actuado, constado el cumplimiento de los presupuestos procesales.

DE LAS PARTES

Comparecen como interesados los señores **ROSA ANGELA CASTRILLON DE VALENCIA** c.c. 22.023.974, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los herederos directos señores **DILIA SILENA VALENCIA CASTRILLON**, c.c.43.805.090; **MADDEL DE JESUS VALENCIA CASTRILLON**, c.c. 43.805.306; **DIEGO ANGEL VALENCIA CASTRILLON**, c.c.98.472.947; **MARICELA VALENCIA CASTRILLON**, c.c. 43.202.010;

ANGELA DE DIOS VALENCIA CASTRILLON, c.c. 22.041.563; RUBIELA CRISTINA VALENCIA CASTRILLON, c.c. 22.041.817; DEISY JURLEDY VALENCIA CASTRILLON, c.c, 1.037.499.475; ELIAN ESTEBAN VALENCIA CASTRILLON, c.c. 1.037.501.690, ARELIS MARIA VALENCIA CASTRILLON, c.c. 43.805.670 y FRANCISCO LEANDRO VALENCIA CASTRILLON, c.c. 1.037.502.751, del causante LUIS ANGEL VALENCIA, c.c. 3.584.575 fallecido el 15 de noviembre de 2017, en este municipio, San Roque, Antioquia, lugar de su último domicilio, actúan como apoderados LINA MARCELA BERRIO PALACIO y JUAN FERNANDO RAMIREZ HOYOS, a quienes le concedieron poder para actuar tal como obra en el proceso.

DE LO PRETENDIDO

Solicitan que se declare abierto y radicado el Proceso de Sucesión intestada del causante LUIS ANGEL VALENCIA, c.c. 3.584.575, en este municipio, San Roque, Antioquia, lugar de su último domicilio y que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, siendo este municipio de San Roque, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos;

un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso y presentado el trabajo de partición, el 18 de enero del presente año, obrante a folios 117 a 129, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral primero, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San -Roque, Antioquia administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del causante LUIS ANGEL VALENCIA, c.c. 3.584.575, obrante a folios 117 a 129 del cuaderno principal y presentado el 18 de enero de 2024.

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria N° 026-12541 y 026-2707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de San Roque, Antioquia.

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008
Aprueba Partición 2021-00099-00

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso, para lo cual se ordena oficiar a la señora secuestre, FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, con el fin de que proceda hacer entrega de los bienes inmuebles embargados y secuestrados el 23 de julio de 2022, a los adjudicatarios y a rendir cuentas comprobadas de su gestión para efectos de fijarle honorarios definitivos.

De otro lado, se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, para que procedan a levantar la inscripción del embargo registrado en los folios de matrícula inmobiliaria N° 026-12541 y 026-2707. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

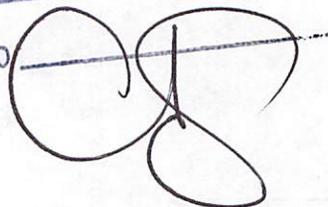

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SANTO DOMINGO ANTIOQUIA
El presente anterior se notifica por esta:

Nº 40

MOY 15- Abril / 2024

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante	GLORIA PATRICIA AYALA FRANCO
Demandado	EFRAIN FERNANDO MESA PULGARIN
Radicado	No. 05-670-40-89-001-2022-00131-00
Instancia	Primera
Decisión	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO
Auto Inter.	163 DE 2024

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Tratase de un proceso EJECUTIVO, en el cual se libró mandamiento de pago el 2 de agosto de 2022, notificado por estado el 3 de agosto y el 23 de agosto de ese mismo año, se hizo requerimiento a la parte demandante, sobre precisión en la petición de embargo de remanentes, notificado por estado el 24 de agosto de esa misma anualidad, sin que a la fecha se hubiera pronunciado al respecto o hubiera notificado el mandamiento de pago al demandado EFRAIN FERNANDO MESA PULGARIN

La última actuación en este proceso, fue el 23 de agosto de 2022, por parte del Despacho, por medio del cual se hizo el requerimiento frente al embargo de remanentes.

De manera entonces, que este expediente, ha permanecido inactivo en la secretaria de este Juzgado, esto es, hace más de un año, concretamente más de 19 meses, pendiente de impulso procesal por parte de la apoderada de la demandante.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva entre otros a lo siguiente:

"1. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La Providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo. ..."

En el presente caso, se cumplen los requisitos para que este Juzgado proceda a tener por desistido el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso ejecutivo, instaurado por la señora GLORIA PATRICIA AYALA FRANCO, mediante

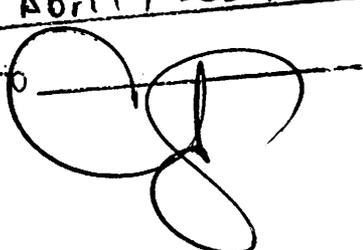
apoderada judicial, en contra del señor EFRAIN FERNANDO MESA PULGARIN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR por secretaria el desglose de los documentos y anexos que se aportaron con la demanda, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

NOIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
En la fecha anterior se notifica por esta vía:
N.º 40
FECHA 15 - Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 337 de 2024. Radicado 2023-00058-00

Como la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior se notifica por esta vía
Nº 90
del 15- Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 369 de 2024. Radicado 2023-00060-00

Teniendo en cuenta que con la notificación al demandado no se envió la providencia a notificar, esto es, auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de mayo de 2023, este Despacho no tendrá en cuenta dicha notificación por correo electrónico y en su lugar, requiere al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizarla nuevamente en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

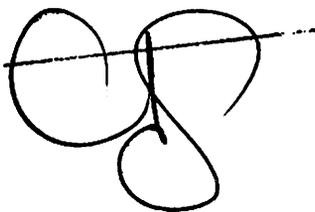

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito:

N.º 40

NO. 15-Abril / 2024

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

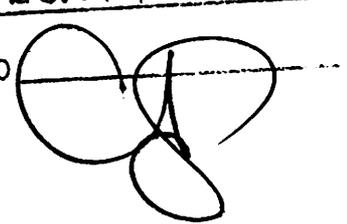
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 341 de 2024. Radicado 2023-00070-00

Como la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se ratifica por esta vez
No. 40
Fecha 15 Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

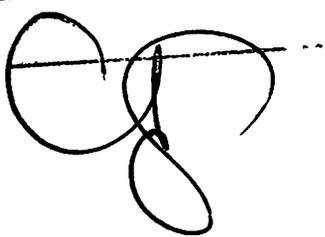
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 348 de 2024. Radicado 2023-00219-00

Como la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe de lo anterior se notifica por esta vía:
Nº 40
FECHA 15 - Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

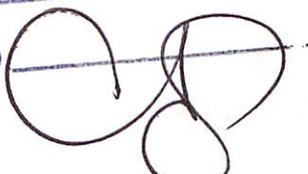
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUST. 363 DE 2024. RADICADO 2023-00257-00

De acuerdo con el escrito que antecede, téngase por notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2023, por conducta concluyente al señor HELIBERTO ANTONIO GAVIRIA. Artículo 301 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El día anterior se notifica por esta vía
N.º 40
F.º 15 - Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 356 de 2024. Radicado 2023-00267-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por notificados el 8 de abril del presente año, por conducta concluyente a los señores YULI ANDREA MONSALVE MONSALVE y JUAN JOSE DE JESUS FERNANDEZ BERNAL, del mandamiento de pago proferido en este proceso, el 5 de diciembre de 2023. Artículo 301 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por esta vía
Nº 40
FECHA 15 - Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

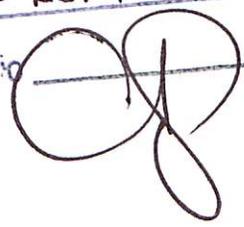
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 355 de 2024. Radicado 2023-00286-00

El escrito que antecede, procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 40
MOY 15-Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

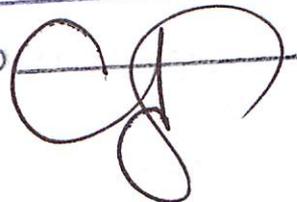
San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUST. 360 DE 2024. RADICADO 2023-00289-00

El escrito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que antecede, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estimen pertinente.

- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vez
No. 40
Fecha 15-Abril / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUST. 361 DE 2024. RADICADO 2024-00010-00

El escrito de TRANSUNION y el escrito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que anteceden, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estimen pertinente.

- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

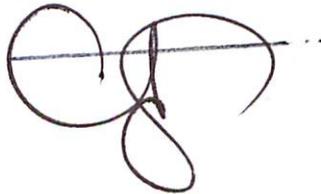
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía.

Nº 40

15 - Abril / 2024

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUST. 362 DE 2024. RADICADO 2024-00016-00

El escrito de TRANSUNION y el escrito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que anteceden, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estimen pertinente.

- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fecho anterior se notifica por escrito

Nº 40

NOY 15- Abril / 2024

El secretario 